



UNION CIVICA RADICAL DE LA PROVINCIA DE
BUENOS AIRES

RESOLUCION N° 36 /2024

La Plata, 20 de septiembre de 2024

Reunida la Junta Electoral de la Unión Cívica Radical de la Provincia de Buenos Aires de forma virtual, mediante la plataforma “Zoom.us”, siendo las 19:50 horas, en sesión identificada con el número ID 722 7855 6033 con la presencia de 5 de sus miembros, con quorum suficiente para resolver; y conforme las facultades y obligaciones conferidas por la Carta Orgánica y

VISTO:

La apelación presentada por Claudio Néstor Acosta, en su carácter de apoderado de la Lista 115 del Distrito de Escobar, respecto de la resolución 1/2024 de la Junta Electoral Distrital de Escobar, que rechazó la lista presentada para candidatos al Comité de Distrito y a la Honorable Convención Provincial.

CONSIDERANDO:

Que el día 06 de septiembre de 2024 a las 23:59 horas concluyó el plazo para la presentación de listas ante las juntas electorales locales, conforme lo establece el artículo 9° del Reglamento Electoral.

Que el apelante se alza contra la Resolución 1/2024 de la Junta Electoral de Escobar en la cual se resuelve en su artículo 1, rechazar la Lista 115 presentada por el Apoderado Acosta Claudio.

Que la junta Electoral local, funda la Res. 1/2024 en que la documentación presentada por la Lista 115 ha arrojado múltiples observaciones sobre el incumplimiento de los requisitos estipulados por el Reglamento Electoral, en particular:

a. Los candidatos Mendoza Quintana Serrana Belén, Gómez Silvia Carolina y Fonseca Silvia Elizabeth, postulados como vocales suplentes del Comité de Distrito, no cumplen con la antigüedad mínima y continua exigida para ocupar el cargo, según lo dispuesto en el artículo 15° inciso c) del Reglamento Electoral.



UNION CIVICA RADICAL DE LA PROVINCIA DE
BUENOS AIRES

b. La candidata a 4° Convencional Provincial Titular, Sosa Angela, tampoco cumple con la antigüedad mínima requerida.

c. Que, en relación a los avales, se detectaron múltiples firmas que no pertenecen a afiliados de la Unión Cívica Radical: Medina Graciela Cristina DNI N° 14424250, Sosa Erika DNI N° 40496200, Herculano Macarena DNI N° 41304213, Herculano Tamara DNI N° 41304214, Saucedo David DNI N° 30812451, Arosta Alberto DNI N° 14487602, Sánchez Romina DNI N° 2343995, Pena Nora Raquel DNI N° 14235494, lo que contraviene lo dispuesto en el artículo 13 del Reglamento Electoral.

Además, las planillas de avales no fueron firmadas de manera ológrafa por el apoderado de la lista, y se encontraron firmas apócrifas, con rasgos repetitivos que sugieren manipulación fraudulenta.

d. Que las planillas de avales de la Lista 115 presentan firmas falsas: Planilla de avales N° 1 orden N°1, N°2, N°8, N°16; Planilla de avales N° 2 orden N° 4, N°13, N°14, N°18, N°20; Planilla de avales N° 3 orden N° 2, N°14, N°17, N°22, N°23; Planilla de avales N° 9 orden N°6, N°19, N°21 . La presentación ante la Junta

Electoral de la UCR del Distrito de Escobar de firmas apócrifas disímiles a las que obran en las documentaciones presentadas ante dicha Junta: PERUSSO ALDO ERNESTO DNI 8264340 CANDIDATO A SECRETARIO GENERAL - COMITÉ DE DISTRITO, DOMATO ROBERTO RENE DNI 8264340 CANDIDATO A 1° VOCAL TITULAR - COMITÉ DE DISTRITO; PAPUSACHI MIRO DNI 14235494 CANDIDATO A 5° VOCAL TITULAR - COMITÉ DE DISTRITO; SUSANA BUSTAMANTE DNI 5144459 CANDIDATO A 8° VOCAL TITULAR - COMITÉ DE DISTRITO; GUIGUET ANGELA 21937192 CANDIDATO A 12° VOCAL TITULAR - COMITÉ DE DISTRITO; CARABAJAL MARIANO 24224332 CANDIDATO A 13° VOCAL TITULAR - COMITÉ DE DISTRITO; HENN RAIMUNDO DNI 13243219 CANDIDATO A 15° VOCAL TITULAR - COMITÉ DE DISTRITO; TOSSIO MELISA ROXANA DNI 27767342 CANDIDATO A 18° VOCAL TITULAR - COMITÉ DE DISTRITO; MALDONADO JOSE DNI 4559397 CANDIDATO A 5° VOCAL SUPLENTE - COMITÉ DE DISTRITO; POTASCHEK ANA MARIA DNI 13932449 CANDIDATO A 10° VOCAL SUPLENTE - COMITÉ



UNION CIVICA RADICAL DE LA PROVINCIA DE
BUENOS AIRES

DE DISTRITO; AGÜERO MONICA GLADYS DNI 16251956 CANDIDATO A 2° DELEGADO A LA CONVENCION PBA SUPLENTE; IGLESIAS JORGE RAUL DNI 12173511 CANDIDATO A 1° VOCAL SUPLENTE - COMITÉ DE DISTRITO.

Se detectaron firmas falsas que involucran incluso a familiares del presidente de la Junta Electoral de Escobar, los cuales negaron haber firmado tales documentos, a saber: Alejandra Marcela Sassano 17.674.460, hoja 12 orden 13; Di Batista Ana María 4.792.619, hoja 11 orden 9; Di Battista Susana 5.692.568, hoja 11 orden 10.

El apelante se ampara en argumentos con los que pretende sanear la falta de antigüedad mínima de afiliación, siendo que en rigor, la Carta Orgánica del partido y el Reglamento Electoral suelen establecer requisitos específicos de antigüedad para ser candidato. Si no se cumplen, esto puede violar el principio de representatividad y legitimidad, de tal suerte, afectar la equidad en la competencia interna. Tal extremo no es subsanable, puesto que un candidato sin los años mínimos no puede adquirir retroactivamente esa antigüedad.

Otro agravio del recurrente se asienta en la ausencia de firma ológrafa por parte del apoderado, dando validez a la presentación digital.

Ahora bien, la firma ológrafa del apoderado es esencial porque asegura la autenticidad y responsabilidad legal sobre las presentaciones. Al advertirse en algunos archivos la imagen de la firma pegada incluso por fuera de la hoja (planilla de auspiciantes en hoja 1 y hoja 3) la imagen pegada digitalmente dos veces en la planilla de avales hoja cuatro, se deriva en la necesidad de que el apoderado inserte de forma física los documentos, de lo contrario no podrá ostentar el grado de fidelidad necesaria en pos de no afectar la transparencia electoral. El apoderado es responsable de la autenticidad de las firmas y de los datos volcados a las mismas (art 13 Reglamento Electoral)

Resulta menester señalar, que la presentación de avales con firmas apócrifas para la oficialización de una lista partidaria en una elección interna, constituye una grave irregularidad que, desde el punto de vista jurídico, puede encuadrarse como un delito que afecta tanto a la fe pública, los derechos de los afiliados como al normal funcionamiento del sistema electoral.



UNION CIVICA RADICAL DE LA PROVINCIA DE
BUENOS AIRES

Esto se completa e integra con el derecho de los afiliados a participar en un proceso electoral limpio y transparente, que goza de protección constitucional y también por parte de la Carta Orgánica de los partidos políticos.

En este orden, la presentación de avales con firmas apócrifas, vulneran derechos fundamentales de los afiliados y se atenta contra los principios de transparencia y autenticidad que deben regir en todo proceso democrático.

Por lo tanto, resulta imprescindible garantizar la equidad del proceso, alterando el resultado de las elecciones internas de manera ilegítima.

De otra parte, en el ámbito del derecho electoral, las irregularidades que afectan el sustento democrático del proceso, como la falsificación de avales, constituyen vicios insubsanables.

En estos casos, el principio de protección a la integridad del proceso electoral no debe ceder ante cualquier argumento formal que pudiera intentar justificar una corrección posterior.

El principio de igualdad ante la ley exige que todos los participantes en una elección interna compitan en igualdad de condiciones, con lo cual, de permitirse avales falsos, se violaría este principio, generando una situación de prerrogativas injustas para quienes hayan incurrido en tales prácticas ilícitas.

El artículo 18 de la Constitución Nacional garantiza el derecho a una tutela judicial efectiva, lo cual contiene la posibilidad de que los afiliados de un partido político puedan recurrir a la justicia para corregir actos que violen sus derechos electorales.

Otras formas de afectación que violentan el desarrollo normal de los comicios se producirían con la inclusión de listas con avales fraudulentos, como ser:

Pérdida de confianza: ya que la legitimidad del proceso se ve comprometida, generando desconfianza en los afiliados y en el electorado en general.

Imparcialidad comprometida: al generarse un tratamiento desigual entre las listas, debido a que unas cumplen con los requisitos formales y otras no.



UNION CIVICA RADICAL DE LA PROVINCIA DE
BUENOS AIRES

Judicialización del proceso electoral: con la presentación de avales falsos, puede conducir a impugnaciones y denuncias, derivando en la judicialización del proceso con la consiguiente dilación de la proclamación de autoridades.

Desgaste institucional: todo este contexto afecta la reputación del partido político, que debe velar por procesos internos transparentes, e impacta negativamente su credibilidad ante la sociedad.

Es por todo ello que la Junta Electoral de la Unión Cívica Radical de la Provincia de Buenos Aires, **RESUELVE:**

ARTÍCULO 1: NO HACER LUGAR a la apelación presentada por el apoderado de la Lista 115, confirmando la decisión de la Junta Electoral de Escobar de rechazar dicha lista por incumplimiento de los requisitos establecidos en el Reglamento Electoral y por las irregularidades detectadas en la documentación presentada.

ARTÍCULO 2: Confirmar la **OFICIALIZACION Y PROCLAMAR** la Lista 114 de candidatos al Comité de Distrito de Escobar y a la Honorable Convención Provincial del Distrito de Escobar.

ARTÍCULO 3: Notifíquese a las partes interesadas y publíquese conforme a lo dispuesto por la normativa electoral vigente.

Aprobada con el voto positivo de: Federico Carozzi; Darío Lencina, Mario Carbonel y Diego Castellari.

Gerardo Campidoglio **se abstuvo**.